

ésta última la única vía posible cuando el origen del asiento estuviera, a su vez, en una de tales resoluciones (cfr. artículos 1, 40 y 83 de la Ley Hipotecaria; 20.1 del Código de Comercio y 7 y 289.1 del Reglamento del Registro Mercantil).

3. Y aunque en el presente caso pudiera parecer, a primera vista, que lo recurrido es la negativa del Registrador a practicar una cancelación, lo cierto es que la pretensión de los recurrentes es lograr la rectificación de la calificación previa que determinó la práctica de ese asiento que, por una vía indirecta, se intenta cancelar, pretensión que, por lo dicho, no tiene cabida en el recurso gubernativo,

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Julio Birdiel Hernández.

Sr. Registrador mercantil número XV de Madrid.

**9236**

*ORDEN de 4 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en el recurso 247/1993, interpuesto por don Francisco Cueto López.*

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre y representación legal de don Francisco Cueto López, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 12 de mayo de 1986 y 13 de abril de 1987, denegatorias de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, y declarando la nulidad de dichas Resoluciones, declaramos asimismo el derecho de don Francisco Cueto López a ser indemnizado por la Administración del Estado en la cantidad de 5.000.000 de pesetas en concepto de daños y perjuicios, más los intereses legales computados sobre esa cantidad desde la fecha de la reclamación ante la Administración hasta la fecha de esta sentencia y desde el transcurso de tres meses de la notificación de la misma hasta su completo pago. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de abril de 1994.—P. D., la Subsecretaria, Margarita Robles Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9237**

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el Consejo de Cuentas de Galicia.*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de marzo de 1994 un convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y el Consejo de Cuentas de Galicia para informatización de su Área Económica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Secretario general, Julio Viñuela Díaz.

En Madrid a 20 de marzo de 1994, reunidos:

De una parte don Enrique Martínez Robles, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y

De otra parte, don Carlos Otero Díaz, Consejero Mayor del Consejo de Cuentas de Galicia, en nombre y representación de dicha institución.

Ambas partes, que se reconocen competencia suficiente para el establecimiento del presente convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado, y en el acuerdo plenario del Consejo de Cuentas de Galicia de fecha 6 de octubre de 1993, respectivamente.

### EXPONEN

Que la Ley del Proceso Autonómico, dispone en su artículo 13.1 la aplicación a las Comunidades Autónomas y sus órganos dependientes de las reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicables a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de los respectivos Estatutos.

Que, asimismo, el artículo 2.º de dicha Ley contempla el intercambio de la información que resulte precisa entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Que para el mejor seguimiento de las reglas contables y para facilitar el aludido intercambio de información, resulta conveniente la normalización de los instrumentos utilizados, a través del intercambio de las experiencias habidas en este terreno, en las distintas Administraciones con vista a:

Minimizar los costes de investigación, desarrollo e implantación de nuevos sistemas de información contable.

La utilización de un mismo lenguaje contable.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente convenio es la prestación de apoyo por parte de los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, para la informatización del área económica del Consejo de Cuentas de Galicia.

Segunda. *Alcance.*—A efectos de la consecución del objeto pretendido y en ejecución del presente convenio, la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Informática Presupuestaria, y a requerimiento del Consejo de Cuentas de Galicia, facilitará el sistema de información contable de la administración institucional para uso del propio Consejo.

Tercera. *Asistencia técnica.*—La prestación de la aludida aplicación conllevará, asimismo, el asesoramiento técnico y contable, la formación del personal del Consejo de Cuentas y el apoyo que resulte necesario para su implantación y puesta en marcha.

Cuarta. *Financiación.*—La totalidad de los gastos que resulten como consecuencia de la prestación de la asistencia técnica a que se refiere la cláusula anterior, serán sufragados con cargo al Presupuesto del Consejo de Cuentas de Galicia, incluidos los gastos de viaje, manutención, alojamiento y asistencias del personal dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, que tenga que desplazarse, a los efectos aludidos, a la sede del Consejo de Cuentas de Galicia.

Quinta. *Material y equipos.*—El material y equipos informáticos que resulten necesarios, serán adquiridos, caso de no disponerse en la actualidad de los mismos, por los órganos competentes del Consejo de Cuentas de Galicia y con cargo a su presupuesto.

Sexta. *Seguimiento.*—El personal a que hace referencia la cláusula cuarta realizará los informes de evaluación del contenido del presente convenio, que se someterá a las partes, hasta el total cumplimiento del mismo.

Séptima. *Vigencia del convenio.*—La vigencia del convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995.

Octava. *Solución de controversias y denuncia del convenio.*—La solución de controversias que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterá a la voluntad de las partes, de mutuo acuerdo. Si por cualquier motivo no se llegara a un acuerdo, se procederá por cualquiera de aquéllas a la denuncia del convenio previo plazo de preaviso a la otra parte.

Novena. *Sumisión jurisdiccional.*—Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán competentes para conocer de cuantos litigios puedan plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.